

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, MAYO 4 DEL AÑO 2013.

No 18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1418.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACÚA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.2

DECRETO NÚM. 1429.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZABACHE, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.7

DECRETO NÚM. 1430.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.12

DECRETO NÚM. 1443.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DIUXI, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.15

DECRETO NÚM. 1451.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.19

DECRETO NÚM. 1481.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.22

DECRETO NÚM. 1482.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG.25

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1451

*[Firma]*  
DIP. JOSÉ JAVIER VILACANA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

*[Firma]*  
DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ  
SECRETARIO.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO

*[Firma]*  
DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Victoria percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

*[Firma]*  
DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA  
SECRETARIA.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
<b>IMPUESTOS</b>	<b>5,800.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>5,800.00</b>
Impuesto predial	5,800.00
<b>DERECHOS</b>	<b>30,600.00</b>
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>30,600.00</b>
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Licencias y permisos	1,500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	25,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	2,900.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>26,500.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>26,500.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	1,500.00
Derivado de Bienes Muebles	25,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>3,000.00</b>
Multas	3,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>2'684,804.58</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'331,042.40</b>
Fondo Municipal de Participaciones	902,527.20
Fondo de Fomento Municipal	391,574.40
Fondo de Compensación	24,415.20
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	12,525.60
<b>APORTACIONES</b>	<b>1'353,760.18</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	903,741.57
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	450,018.61
<b>CONVENIOS</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>2'750,704.58</b>

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

*[Firma]*  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

*[Firma]*  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

*[Firma]*  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A l c . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1443, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, para el ejercicio fiscal 2013.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$200.00	Anual

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 12.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$35.00	Mensual

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 13.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**CAPÍTULO ÚNICO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 14.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 8.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	25.00
II. Búsqueda de documentos	15.00

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 9.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

**ARTÍCULO 15.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

**Apartado B. Licencias y Permisos:**

**ARTÍCULO 10.-** Por la expedición de licencias y permisos se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. (Salón de usos múltiples)	\$500.00	Día

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 16.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Ocupación en la vía pública	\$100.00

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de maquinaria (Retroexcavadora)	\$300.00	Hora

**Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 11.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Escándalo en la vía pública	200.00
II. Tirar basura en la vía pública	50.00
III. No asista a las asambleas	50.00
IV. Mal uso del agua potable	50.00
V. Quemar basura	50.00

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título segundo, capítulo Único, apartado Único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

**CONCEPTO**

I.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo A, de esta Ley.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M <sup>2</sup>					SUELO RÚSTICO \$/M <sup>2</sup>			BASES MÍNIMAS	
		ZONA DE VALOR	PROYECTO	SUBSISTEMAS	AGRICOLA Y	AGRICOLA	ACERCAJO	FORESTAL	NO APROYECTADO	BASE MINIMA	BASE MINIMA
A	B		TRANSFORMACION	BANCERIAS				PARQUEO	SUELO URBANO	SUELO RÚSTICO	
201	SAN JUAN DE VICTORIA				ÁRPUCA BASES MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN					20MVG	13MVG

NOTA: MVG (Saldo Mínimo General Vigente)

**ARTÍCULO 19.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 21.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

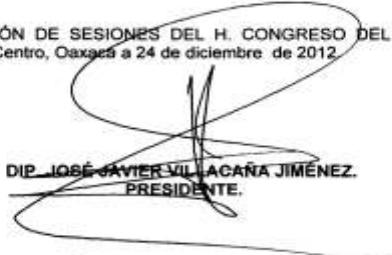
El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.


El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

  
**DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ.**  
 PRESIDENTE.

  
**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.**  
 SECRETARIO.

  
**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.**  
 SECRETARIA.

  
**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.**  
 SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de abril del 2013.  
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
 LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 Tlaxiácat de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013.  
 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1451, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoapam, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1481

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO  
 INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Ingresos y otros beneficios	Pesos
<b>Impuestos</b>	<b>16,000.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	12,000.00
Impuesto predial	12,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>2,000.00</b>
Impuesto sobre traslación de dominio	2,000.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>2,000.00</b>
Rezagos de Impuesto Predial 2012	2,000.00
<b>Derechos</b>	<b>9,306.70</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>9,306.70</b>
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	7,306.70
<b>Productos</b>	<b>2,001.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>2,001.00</b>
Productos Financieros	2,001.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>4,000.00</b>
Multas	4,000.00
<b>Participaciones, aportaciones y convenios</b>	<b>4'368,953.12</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2'137,173.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1'381,413.00
Fondo de Fomento Municipal	679,967.00
Fondo de Compensación	52,391.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	23,402.00
<b>Aportaciones</b>	<b>2'231,777.12</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'461,338.11
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	770,439.01
<b>Convenios</b>	<b>3.00</b>
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4'400,260.82</b>